



**ICOD DE LOS VINOS**  
**Sección de Administración e Inspección**  
**Tributaria y Rentas**

**ANUNCIO**

**4562**

**96891**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de los bienes de uso público municipal.

Este expediente permaneció expuesto al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 60, del viernes 19 de mayo de 2017, Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y periódico La Opinión de Tenerife de 20 de mayo de 2017 por el plazo de treinta días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones y finalizado el plazo de exposición sin que se haya formulado alguna en dicho plazo, procede la aprobación definitiva de dicho acuerdo de aprobación de la ordenanza fiscal, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, conforme al siguiente texto:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O  
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, terrenos y bienes de uso y dominio público que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Icod de los Vinos.

Artículo 3.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local derivado de la utilización y/o ocupación del suelo, vuelo, subsuelo y bienes de dominio público que a continuación se relacionan:

- La ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- La ocupación de los terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

- La ocupación de terrenos de uso público local con puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográficos.
- Las reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías o materiales de construcción o demolición de edificaciones a solicitud de entidades, empresas y particulares.
- La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes inmuebles de titularidad municipal para la celebración de bodas civiles o cualquier otro evento particular.
- Cualquier otro aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local.

#### Artículo 4.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tendrán la consideración de contribuyentes y sustitutos de contribuyentes los obligados tributarios previstos en el artículo 37 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

#### Artículo 5.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

#### Artículo 6.- Base imponible y Cuota Tributaria

1. Las bases de percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza, estarán constituidas por las clases y características de los elementos de cuya instalación se trate, la categoría de la vía pública, en que se instalen, el tiempo que se mantengan el aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada o la ocupación de hecho.
2. Las cuotas tributarias consiste, según se dispone en los apartados y epígrafes contenidos en el presente artículo en: la cantidad resultante de aplicar una tarifa en euros (metro cuadrado o lineal) una cantidad fija señalada al efecto o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el callejero fiscal, serán consideradas como de segunda categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas calificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

#### EPÍGRAFE: A

1.- Por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa

Por cada m2 o fracción de superficie ocupada	Anuales	Temporales
Calles 1ª categoría y plazas públicas	38€	0.35€/día
Calles 2ª categoría	35€	0.32€/día

2.- Aprovechamiento por ocupación con toldos, carpas, marquesinas, parasoles o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Elementos fijos	Anuales	Temporales
Calles 1ª categoría y plazas públicas	57.0€	0.57€/día
Calles 2ª categoría	52.5€	0.52€/día
Elementos eventuales		
Calles 1ª categoría y plazas públicas	38,00	0.38€/día
Calles 2ª categoría	35,00	0.35€/día

A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si como consecuencia de colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por las mesas y silla, se tomará para el cálculo la de mayor superficie.

- Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural y temporales cuando el periodo autorizado comprenda parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

Las tarifas contenidas en este epígrafe se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza. Se establece el plazo de dos años para la aplicación de estas tarifas respecto de las nuevas licencias de autorización anual, para la ocupación del dominio público local con las mesas y sillas y otros elementos análogos.

## EPÍGRAFE: B

### 1. \_\_\_\_\_ Ocupación de la vía pública con mercancías.

Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que ocupen las industrias con materiales o productos industriales o comerciales directamente relacionados con la actividad que desarrollen, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas “containers”, al mes por metro cuadrado o fracción, 25 euros.

### 2. \_\_\_\_\_ Ocupación con materiales y elementos de construcción.

Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que se ocupen con materiales y elementos de construcción o derivados de la misma.

Por cada m2 o fracción de superficie	
Calles 1ª categoría	0.75€/día
Calles 2ª categoría	0.45€/día

### 3.- Ocupación con grúas.

- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, 10 euros mensuales.
- Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.
- El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización de instalación.

### 4.- Ocupación con camiones de mudanzas o similares.

Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que se ocupen con camiones de mudanzas o similares.

Por cada m2 o fracción de superficie ocupada	
Calles 1ª categoría	3 euros/día
Calles 2ª categoría	2 euros/día

#### EPÍGRAFE: C

Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que se ocupen con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

##### 1.-Tarifa general:

Por cada m2 o fracción de superficie ocupada y día	1.15€/día
--	-----------

##### 2.- Tarifas especiales:

Ocupación con camiones tienda o autobares	0,50€/día.
Ocupación con columpios, aparatos modulares, coches de choque, juegos de caballerías y en general cualquier clase de aparatos en movimiento. Por cada m2 o fracción	0,50€/día.
Ocupación con circos Por cada m2 o fracción	0,50€/día.
Rodajes cinematográficos Por cada m2 o fracción	3, 00 €/día.

En los supuestos de venta en camiones, camiones tienda y de venta ambulante de elaboración culinaria rápida en autobar, la superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, mas una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utiliza para el uso o servicio del público.

En aquellos casos en que la reserva conlleve el cierre del tráfico de parte o la totalidad de una vía pública, se entiende que la tarifa a aplicar lo es sobre el espacio de reserva autorizado y no sobre el total de espacio afectado por el corte de tráfico. No obstante, en estos casos, las tarifas resultantes experimentarán un recargo del 50%.

#### EPÍGRAFE: D

Utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias propiedad del Excmo. Ayuntamiento o bienes inmuebles de titularidad municipal.

1º. Celebración de Bodas Civiles en bienes inmuebles de titularidad municipal o dependencias municipales:

No empadronados en el municipio	90 €
Un empadronado en el municipio	50 €

En el supuesto de que ambos contrayentes se encuentran empadronados en este Municipio, la tasa quedará bonificada en un 100%.

2º. Utilización privativa de bienes inmuebles de titularidad municipal habilitados para la celebración de banquetes, o cualquier otro evento de carácter particular.

No empadronados en el municipio	500€
Empadronados en el municipio	250€

Todas las tarifas indicadas anteriormente, podrán ser actualizadas al 1 de enero de cada año en función del índice de precios al consumo correspondiente a los doce meses anteriormente publicados.

#### Artículo 7.- deterioro del dominio público

1. Cuando en cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza se produzca destrucción, deterioro o desarreglo temporal de espacios o vías públicas, parques, jardines o instalaciones municipales, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito de su importe previa liquidación.
2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.
3. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 8.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local que determina su hecho imponible
- b) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.
- c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de enero de cada año natural.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

Estarán exentas del pago de esta Tasa las licencias u autorizaciones que puedan concederse para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, mercados, mercadillos promovidos por el propio ayuntamiento, ferias de artesanía y socio-culturales promovidas por entidades públicas, clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación sin ánimo de lucro.

#### Artículo 10.- Normas de gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización.

Asimismo, el interesado podrá instar la devolución de lo abonado por tal concepto en los casos que, no habiéndose realizado la utilización privativa o el aprovechamiento especial, renuncie o desista de éste. En estos casos, si la renuncia o desistimiento se produce con posterioridad a la concesión de la licencia, no procederá la devolución de la parte de la tasa correspondiente a la concesión o tramitación de ésta.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobará las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las licencias o autorizaciones. Estas últimas tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin la comunicación previa al ayuntamiento que las ha otorgado.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados por la ocupación realizada.

No se consentirá ninguna utilización o aprovechamiento sin que previamente se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización y abonado la tasa correspondiente por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de las mismas, sin derecho a devolución de la tasa correspondiente y de las sanciones y recargos que procedan.

Cuando se solicite la licencia o autorización para proceder a la ocupación y/o al aprovechamiento especial, simultáneamente se adjuntará la documentación exigida conforme a las características del mismo, la superficie del aprovechamiento, acompañado en plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio y se presentará debidamente cumplimentado. En el caso de los aprovechamientos anuales, las entidades o particulares interesados deberán presentar declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que tal hecho tuvo lugar.

Para el supuesto de prórroga de autorizaciones de duración limitada ya autorizadas se girará liquidación por cada aprovechamiento prorrogado, con indicación del plazo de ingreso, del lugar de pago y con expresión de los recursos procedentes.

La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año., surtirá efecto a partir del día siguiente a la presentación.

#### Artículo 11.- Recaudación

La tasa será recaudada mediante autoliquidación en el momento de la solicitud de la autorización. En caso de ocupaciones no autorizadas la recaudación se realizará mediante liquidación tributaria debidamente notificada, e ingreso directo en la

Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para las instalaciones anuales, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento anual, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

#### Artículo 12 .- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Disposición Adicional: Modificación de la Tasa

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición Derogatoria:

Quedarán derogadas con la entrada en vigor de la presente Tasa la Ordenanza Fiscal Reguladora por la Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias, callejeras y ambulantes, mesas y sillas situados en terrenos de uso público publicada en el BOP nº 29 de fecha 8 de marzo de 1991.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el acuerdo provisional a información pública, por plazo de TREINTA DIAS HABILES, con publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y página web de este Excmo. Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, iniciándose el cómputo de dicho plazo desde la fecha de publicación del último de los anuncios. En este periodo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de no existir alegaciones o reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente, el acuerdo hasta entonces provisional, debiéndose publicar el texto íntegro de la ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor. ”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente aquél en que se produzca la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquéllas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el art. 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 12 de julio de 2017.

La Secretaria accidental, María Nieves Díaz Peña.- Vº.Bº.:  
El Concejal Delegado de Hacienda, Armindo González García.